



## COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**ACTA SESIÓN No. 2021-2023-146**

**28 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8H00**

### MODALIDAD VIRTUAL

#### **Asambleísta**

Pierina Sara Correa Delgado – Presidente de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia.

#### **Abogado**

José Garzón – Secretario Relator de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia.

#### **I. Constatación del quórum**

En la Asamblea Nacional, concurren a la sesión número 146 de la Comisión Especializada Permanente de Protección a la Niñez y Adolescencia los siguientes asambleístas:

<b>N o.</b>	<b>ASAMBLEÍSTA</b>	<b>ALTERNO</b>	<b>HORA</b>	<b>ASISTENCIA</b>
1	Abedrabbo García Jorge Farah			Presente
2	Correa Delgado Pierina Sara			Presente
3	Cuesta Santana Esther Adelina			Presente



4	Freire Vergara Vanessa Lorena			Ausente
5	Lara Rivadeneira Lenin José			Presente
6	Mera Cedeño Lenin Francisco			Presente
7	Ortiz Jarrín Javier Eduardo			Ausente
8	Ortiz Olaya Amada María			Ausente
9	Passailaigue Manosalvas Dallyana Marianela			Presente

La señora asambleísta Pierina Correa, Presidente de la Comisión, saluda a todos los asambleístas presentes.

Iniciamos la sesión ordinaria No. 2021 – 2023 – 146.

## **II. Constatación de las principalizaciones o pedidos de excusas**

- El secretario Álvaro Ricardo Salazar Paredes ingreso el memorándum número AN – SG – 2023 – 1777 – M, en donde autoriza la petición realizada por la comisión.

## **III. Lectura y aprobación del orden del día**

Por disposición de la Señora Arquitecta Pierina Correa Delgado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, artículo 9, numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea



Nacional, se CONVOCA a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la SESIÓN No. 146, que se realizará el día viernes 28 de abril de 2023, a las 08h00, en modalidad **virtual**, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

*Revisión y aprobación de los artículos del libro III del COPINNA:*

- Administración de justicia especializada para la protección integral de niñas, niños y adolescentes
- Especialidad y especificidad en la administración de justicia
- Evaluación y acreditación de los operadores de justicia especializados
- Requisitos especiales para ser operadores de justicia especializados
- Normas supletorias en la administración de justicia especializada
- Justicia indígena y derechos de las niñas, niños y adolescentes
- Unidades judiciales y juzgados únicos especializados
- Aplicación del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en la administración de justicia especializada
- Salas especializadas de la Corte Provincial de Justicia y Corte Nacional de Justicia
- Causas en otras materias relacionadas con niñas, niños y adolescentes.

#### **IV. Detalle de los recesos, reinstalaciones y clausuras.**

Siendo las 8 horas con 46 minutos se clausura la sesión 146 de la comisión.

#### **V. Detalle de las comisiones generales y comparencias.**

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: Señor secretario por favor arrancando formalmente el análisis de hoy estamos en la sección dos de los órganos de la función judicial. Sírvase dar lectura al artículo que hace referencia a la administración de justicia especializada para la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: La Justicia Especializada para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se impartirá a través de los órganos establecidos en este código y en atención a los principios y enfoques establecidos en el



libro primero específicamente en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Igualdad y no discriminación, especialización y especificidad en el conocimiento y resolución de las causas relacionadas con los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes reconocidas en la constitución, la convención de los derechos del niño, este código y demás normativa nacional e instrumentos internacionales aplicables. Su gestión se fundamenta además en los principios de la debida diligencia, simplificación, una eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Hasta aquí la lectura de lo solicitado.

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: Esta consideración de los señores comisionados el contenido de este artículo para sus observaciones y posterior aprobación. Señor secretario me indica después de un tiempo prudencial si hay pedidos de palabra para darlos en el orden y que hayan sido solicitados. Gracias, señor secretario por favor si no hay observaciones ni recomendaciones al referido artículo por favor continuemos con la lectura del que continúa referente a la especialidad y especificidad en la administración de justicia.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Las y los operadores de justicia que participen en los procesos que vinculen a niñas, niños y adolescentes serán especializados y específicos, así mismo el consejo de la judicatura garantizará que las y los peritos en medicina legal, psicología, trabajo social, antropología jurídica, sociología jurídica, criminalística, integral, y demás expertos que participen en estos procesos, incluidos aquellos que se realicen con las investigaciones de las infracciones penales en contra de niñas, niños y adolescentes, sean especializados y específicos los informes elaborados



por las y los profesionales médicos y de otras áreas del conocimiento en primera en primera atención a través de los que se acrediten la existencia de una infracción en contra de las niñas, niños y adolescentes tendrán valor de informe pericial. Excepcionalmente cuando no existan en el lugar donde se desarrolla el proceso peritos acreditados, la o el juez podrá admitir la participación de otros profesionales que acrediten la formación y experticia especializada y específica en el campo correspondiente y sus informes tendrán valor pericial. Las infracciones penales cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes se desarrollarán a través de los procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción establecidos en la ley de la materia penal. Una vez designados a la jurisdicción especializada ningún operador de justicia podrá ser designado para conocer otras materias; Especialmente penales de adultos multicompetentes y a su vez las y los operadores de otras materias no podrán conocer casos de la Justicia Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes. El Consejo de la Judicatura difundirá de forma permanente y a través de todos los medios a su alcance la información sobre los servicios de la justicia especializados y específicos para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes recursos de impugnación y formas de reparación para aquellos que hayan sido víctimas de la violencia adoptadas en función de la edad, sexo, género, autoidentificación, étnico, condición de movilidad humana, condición de discapacidad, entre otras condiciones y estos serán accesibles en todo el país, tanto en las zonas rurales como urbanas, hasta aquí la lectura de lo solicitado señora presidente.

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario está puesto a consideración de los señores comisionados del texto leído por el señor secretario para fines de simplemente una mejor redacción. En en el segundo párrafo donde dice excepcionalmente, la tercera línea



simplemente cambiar el orden. Cuando no existan peritos acreditados en el lugar donde se desarrolla el proceso comandado el juez admitir estaba antes cuando que estaba antes cambiado simplemente esa observación para fines de redacción. Nada más me indica señor secretario después de un tiempo prudencial si existen pedidos de palabra. Gracias, señor secretario, procedemos entonces a darlo por aprobado y continuamos con la revisión del artículo que continúa. Evaluación y acreditación de los operadores de justicia especializados. Sírvase dar lectura.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Cada tres años las o los jueces establecidos en el artículo por definir las o los fiscales establecidos en el artículo por definir y las y los defensores públicos en el artículo por definir deberán aprobar la evaluación compuesta por: A, la evaluación periódica general establecida en la ley de la materia de la función judicial. Y B, la evaluación específica para los operadores de justicia especializados en niñas, niños y adolescentes que incluirá la evaluación de sus actuaciones en función de los principios de la doctrina de la protección integral, especialmente el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual se establecerá el reglamento correspondiente por parte del consejo de la judicatura, aprobados los dos componentes de la valoración descritos el Consejo de la Judicatura extenderá el certificado de acreditación correspondiente. Hasta aquí la lectura de lo solicitado

La asambleísta Pierina Correa menciona: Gracias, señor secretario, está a consideración de los señores comisionados, el mencionado artículo y señor secretario me indica si hay pedidos de palabra. Gracias señor secretario al no haber observaciones lo damos por aprobado continuamos al siguiente artículo sírvase dar lectura al artículo que tiene que ver con los requisitos especiales para ser operadores de justicia especializados.



Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Las o los jueces establecidos en el artículo por definir, las o los fiscales establecidos en el artículo por definir y las y los defensores públicos establecidos en el artículo por definir además de los requisitos generales establecidos en la ley de la materia de la función judicial deberán cumplir con los siguientes requisitos y evaluaciones. Uno, rendir un examen que incluirá al menos los siguientes parámetros, a. una evaluación teórico y práctico del conocimiento y comprensión del candidato acerca de los principios y normas del presente código de la constitución, la convención sobre derechos niño y sobre los demás instrumentos internacionales vigentes sobre derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes; y b. una evaluación psicológica de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia de la función judicial. No se podrá ingresar al servicio judicial sin antes de aprobar un curso de especialización dictado por la escuela de formación de la función judicial que se podrá realizar a través de convenios con universidades y escuelas politécnicas mismos que será dictado de manera permanente. En el Comité Interinstitucional Nacional de Protección Integral de niños y adolescentes se podrá adoptar decisiones para adoptar y coordinar la construcción de las evaluaciones en el marco de los concursos de méritos de oposición, el consejo de la judicatura instrumentará a través de reglamentos la aplicación de esta norma hasta aquí la lectura de lo solicitado señor presidente.

La asambleísta **Pierina Correa** menciona gracias señor secretario está puesto a consideración de los señores comisionados. Gracias, señor secretario, entonces al no haber observaciones damos por aprobado el mencionado artículo. Sírvase dar lectura al artículo que hace referencia a las normas supletorias en la administración de justicia especializada.



Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: En todo lo relacionado con la organización de la Administración de Justicia Especializada para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que no se encuentre contemplado en el presente código se aplicarán las normas de la ley de la materia de la función judicial, la ley de la materia que regula los procesos judiciales no penales y demás normativa legal vigente.

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: Está puesto a consideración de los señores comisionados el artículo recientemente leído. Gracias, señor secretario, procedemos entonces a darlo por aprobado y continuamos con la lectura del siguiente artículo que hace referencia a la justicia indígena y derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Justicia indígena de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Las autoridades de las comunidades, pueblos nacionales y nacionalidades indígenas ejercerán sus funciones jurisdiccionales en los casos relacionados con las niñas, niños y adolescentes con base en sus tradiciones ancestrales de su derecho propio dentro de su ámbito territorial. Siempre que no contraríen sus derechos humanos reconocidos en la constitución y entonces instrumentos conforme a lo dispuesto en este libro se adoptarán los mecanismos de articulación entre la justicia indígena y ordinaria para lo cual se aplicará el enfoque intercultural y las demás enfoques y principios establecidos de nuestro código la los operadores de justicia ordinaria aplicarán además de sus decisiones el enfoque intercultural cuando las partes en el marco del proceso o las niñas, niños y adolescentes se auto identifiquen como pertenecientes a las comunidades, pueblos o nacionalidades, así como cuando sea un grupo de movilidad humana en la administración de la justicia ordinaria para la aplicación de la interpretación intercultural se seguirán al menos



los siguientes parámetros a contar con informes, peritajes y otros insumos que le permitan entender la cosmovisión, costumbre, escultura y derechos de las comunidades, pueblos o nacionalidades. B, conocer y atender otras lógicas jurídicas, así como el contexto en el que se producen los hechos. Y C, abrir un diálogo entre el derecho ordinario y el derecho indígena. Hasta aquí la lectura de los Estados Unidos.

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: Gracias señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados para observaciones o recomendaciones.

Se le concede el uso de la palabra al asambleísta **Lenin Mera** quien menciona: Gracias presidenta. ¿Sí se me escucha ahí? Bueno solo para ser presidenta una sugerencia para hacer este coherente con lo que dice el artículo cincuenta y siete donde ya se considera a las comunas agregar en el articulado de este de este en el texto de este articulado considerar también a las comunas. Solo donde dicen en cada en cada uno de los párrafos me dice autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades que se agregue la palabra comuna, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades para estar para tener relación con lo que dice el artículo cincuenta y siete. No es lo mismo comuna que comunidad. Entonces es solo agregar en los tres párrafos, en el párrafo, en el primer párrafo, en el párrafo en el tercer párrafo en el literal A la palabra comunes antes de la palabra comunidad gracias presidente.

La asambleísta Pierina Correa menciona: Gracias Lenin, por la observación es válida, muy válido equipo técnico por favor sírvanse incorporar la observación y ponerla en rojo en la pantalla para que todos lo puedan apreciar. Señora presidenta se acaba de incorporar la solicitud realizada por el señor asambleísta Lenin Mera Así es. Si no hay más observaciones por favor señor secretario me indica si hay otros pedidos



de palabra. Si no hay más pedidos de palabra ni observaciones entonces con la sugerencia del comisionado Lenin Mera nuestro vicepresidente damos por aprobado este artículo y continuamos entonces a dar lectura a la siguiente sección corresponde a la sección tres de los órganos jurisdiccionales. Señor secretario sírvase dar lectura al primer artículo de este grupo que corresponde a las judiciales y juzgados únicos especializados

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Las unidades judiciales y juzgados únicos especializados serán de dos tipos. Uno, unidades judiciales y juzgados únicos especializados para la protección integral de niñas, niños y adolescentes que se encargará de conocer y resolver las causas en primera instancia relacionadas con; a. Las materias establecidas en el libro segundo de este código; b. La amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de evitar las correspondientes medidas de protección y reparación integral sin perjuicio de las de los miembros especializados de las juntas cantonales de protección de derechos; c. La impugnación de las resoluciones adoptadas por los miembros especializados en derechos de niñas, niños y adolescentes de las juntas cantonales de protección de derechos; d. La afiliación, declaración y reconocimiento e impugnación de maternidad y fraternidad mientras sean niñas, niños y adolescentes; e. Las medidas judiciales de protección de acogimiento familiar, acogimiento institucional y las demás medidas de protección dispuestas por las juntas cantonales de protección de que pueden pues estar en su consideración; f. Tutela, procuradurías de las niñas, niños y adolescentes; g. La revisión de las medidas de cuidado alternativo que priven a las niñas, niños o adolescentes de su medio familiar; h. La autorización de venta de niñas, niños y adolescentes; i. La emancipación; j. El seguimiento, el cumplimiento de las decisiones y medidas adoptadas; Y k. Las demás que disponga la ley, siempre que las causas se encuentren



relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Dos, las unidades judiciales o juzgados únicos especializados de responsabilidad penal de adolescentes conocerán en primera instancia las causas en esta materia bajo las reglas establecidas en el libro cuarto de este código y tres las unidades judiciales o juzgados especializados de control jurisdiccional que se encargarán de los procesos durante la ejecución de las medidas socioeducativas conforme a lo dispuesto en el libro cuarto de este código. Hasta aquí la lectura de los solicitado señora presidente.

La asambleísta Pierina Correa menciona: Gracias señor secretario, está puesto a consideración de los señores comisionados, la lectura del artículo correspondiente a las unidades judiciales y juzgados únicos especializados.

Se le concede el uso de la palabra al asambleísta **Lenin Mera** quien menciona: Solo una sugerencia y aclaración del literal H en el texto dice la autorización de venta de niñas, niños y adolescentes es un delito presidenta.

El equipo técnico de la comisión menciona: Ya se le aclaró y se le aumentó que era la autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes. Venta de bienes de propiedad de niñas, niños y adolescentes.

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: La autorización de venta de bienes de propiedad de propiedad de las de las niñas, niños y adolescentes. Todos están de acuerdo entonces en esa observación quedaría así el texto del literal H y si no hay más observaciones al respecto daríamos por aprobado este artículo. Señor secretario por favor proceda a dar lectura al artículo que hace referencia a la aplicación del



interés superior de las niñas, niños y adolescentes en la administración de justicia.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Toda acción y decisión adoptada por las y los operadores de justicia estará guiada por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y demás principios y enfoques establecidos en este código. Para este efecto el consejo de la adjudicatura establecerá coordinadamente con el resto órganos, los protocolos, reglamentos y demás instrumentos que permitan evaluar y determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes bajo los parámetros establecidos en la normativa nacional e internacional, principalmente en la de observación general catorce del comité de derechos del niño o cualquier otra de manera progresiva que contemple la aplicación de este principio, las y los operadores de justicia aplicarán el interés superior de las niñas, niños y adolescentes conforme lo previsto en el libro primero de este código como norma de derecho sustantivo como principio jurídico fundamental interpretativo o norma de procedimiento en todos los casos que afecte a una niña, niño o adolescente, en concreto a un grupo de niños concreto o a los niños en general. La opinión de las niñas, niños y adolescentes será considerada conforme a lo previsto en el artículo ciento veinte del libro primero y la falta de aplicación de esta disposición dará lugar a la responsabilidad civil, penales y administrativas, así como la nulidad de las decisiones que prescinda injustificadamente de la misma.

La asambleísta **Pierina Correa** menciona: Hasta aquí la gracias señor secretario, usted ha puesto a consideración de los señores comisionados el artículo leído. Gracias, señor secretario. Al no haber observaciones al artículo que habla sobre la aplicación del interés superior de las niñas, niños y adolescentes en la administración de justicia especializada.



Damos por aprobado el mencionado artículo. Continuamos señor secretario y sírvase dar lectura al artículo que se refiere a las salas especializadas de la corte provincial de justicia y corte nacional de justicia.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Cuando la carga procesal lo amerite de acuerdo con el estudio que realiza el consejo de la judicatura en las cortes provinciales y la corte nacional de justicia se contarán con salas especializadas que conocerán en el marco de las instancias y recursos que les competen las causas relacionadas con uno protección integral de niñas, niños y adolescentes. Dos, responsabilidad penal de adolescentes y tres de control jurisdiccional. A fin de garantizar la justicia especializada en los casos en los que la carga procesal no lo exija las y los jueces y con jueces de la sala de la corte y la corte provincial que atiendan casos relacionados con las materias de protección integral de niñas, niños y adolescentes, la responsabilidad penal y adolescente de control jurisdiccional deberán estar debidamente especializados y acreditados. La falta de especialización y acreditación será causal de la nulidad de todo lo de lo actual. Hasta aquí la lectura de los solicitado señora presidente.

La asambleísta Pierina Correa menciona: Gracias señor secretario. Está puesto a consideración de los señores comisionados el artículo que hace referencia a las salas especializadas de la corte provincial de justicia y la corte nacional de justicia. Gracias, señor secretario, ya que no hay observaciones al artículo que habla sobre las salas especializadas de la corte provincial de justicia y corte nacional de justicia lo damos por aprobado. Señor secretario, sírvase dar lectura al último artículo de esta sesión. Causas en otras materias relacionadas con niños, niñas y adolescentes.



Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Las y los jueces, así como las y los demás operadores de justicia, que conozcan causas que involucren derechos de niñas, niños y adolescentes aplicarán el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y los enfoque y principios establecidos en este código en particular para la toma de decisiones contarán con la opinión de las niñas, niños y adolescentes involucrados en las causas y señalarán en su resolución o sentencia cómo fue acogida las razones por las que no pudo ser adoptado. El consejo de la judicatura adoptará protocolos y otros instrumentos necesarios para cumplir con esta disposición, así como realizará anualmente procesos de capacitación para la especialización de las y los jueces de otras materias que conozcan casos vinculados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Hasta aquí la lectura de los solicitado señora presidente.

La asambleísta Pierina Correa menciona: Gracias, señor secretario por favor esta consideración de los señores comisionados el artículo referente a causas en otras materias relacionadas con niñas, niños y adolescentes. Gracias, señor secretario, no habiendo observaciones al artículo que hace referencia a causas en otras materias relacionadas con niñas, niños, adolescentes lo damos por aprobado.

Agotados todos los puntos del orden del día y por pedido de la presidente la comisión, se da por clausurada la sesión número 146.



Pierina Correa  
**PRESIDENTE**

José Garzón  
**SECRETARIO RELATOR**

**Acta No. 2021-2023-146.**

**ANEXOS**

1. Convocatoria y Orden del Día.